

Edicto del Ayuntamiento de Marines sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento de Marines en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1989 el establecimiento y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1. Fundamente y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo preventivo en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa de tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben sufrir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

	Euros
Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento.	
1. Títulos, nombramientos y credenciales	
2. Licencias	
3. Permutas de funcionarios	
4. Reconocimiento de derechos pasivos a favor de funcionarios o de sus causahabientes	
Epígrafe segundo: Censos de población y habitantes.	
1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento	
2. Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes	
3. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:	
- Vigente	
- De censos anteriores	
4. Volantes de fe de vida	
5. Certificado de conducta	
6. Certificados de convivencia y residencia	
7. Certificados de pensiones	
8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias..	
Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas.	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	
2. Certificación de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal	1'20

3. Certificaciones relacionadas con el Servicio de Reclutamiento	
4. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Señalización horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano)	
b) Situaciones y características automáticas de cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con plano)	1'20
c) Paradas de bus, taxis y estacionamiento de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano)	1'20
d) Otros informes (sin plano)	1'20
e) Otros informes (con plano)	6'01
5. Certificación facultativa que libre un médico del Cuerpo de Beneficencia Municipal	
6. Las demás certificaciones	
7. La diligencia de cotejo de documentos	
8. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	12'02
Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.	
1. Informaciones testificales	
2. Declaraciones de herederos para el percibo de haberes	
3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno	6'01
4. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad municipal	
5. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	
6. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	
7. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	
8. Por cada documento por xerocopia por certificación	0'06
9. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	
Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	12'02
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación de parte	12'02
4. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	12'02
5. Por cada plano que presente un particular, trátase de original o de copia y en cada memoria de obras, suscrita por un técnico	
6. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada m2 fracción de plano	1'20
7. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano	1'20
8. Por cada certificación del arquitecto o ingeniero municipal, en valoración de daños por incendios peritaciones sobre edificios:	
Hasta 6.010'12 € de daños o valor	30'05

De 6.010'13 € a 12.020'24 €.....	33'06
De 12.020'25 € en adelante	36'06
9. Consulta sobre ordenanzas de edificación	
10. Obtención de cédula urbanística	
Epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo.	
1. Por cada informe de Alcaldía, en expediente de demencia	
2. Por cada certificación o informe de orden sanitario, que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad	
3. Por cada papeleta que libren los inspectores municipales veterinarios, sobre reconocimiento sanitario de aves muertas, piezas de caza	
4. Por cada guía de sanidad y contratos de compraventa de ganado en ferias o mercados	
5. Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía.	
6. Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad, que se presenten al visado de la Alcaldía	
Epígrafe séptimo: Contratación de obras y servicios.	
Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto	
Certificaciones de obras, cada una	
Actas de recepción de obras, cada una	
Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos.	
Por cualquier otro expediente o documentos no expresado tarifados..	

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.